

## RESUMEN EJECUTIVO

### Informe de resultados de la veeduría al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el nombramiento de conjuces y en el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de las cuatro Altas Cortes

El Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado son sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 en virtud del literal a) del artículo 5º de la ley en comento, según el cual “[l]as disposiciones de esta ley serán aplicables a (...) a) Toda **entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público**, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital” (negrilla fuera del texto). Al respecto, cabe destacar que: i) el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 define **entidad pública** como “**todo órgano, organismo** o entidad estatal, con independencia de su denominación; (...)” (negrilla fuera del texto); y, ii) las Altas Cortes son consideradas por la Legislación colombiana como **órganos** estatales, mientras el Consejo Superior de la Judicatura es considerado un **organismo**.

Siendo así, este informe recoge los hallazgos y recomendaciones generales sobre el cumplimiento de las cuatro (4) Altas Cortes de las obligación de transparentar dos tipos de *procedimientos* (ver artículo 11 Ley 1712 de 2014), a saber: el nombramiento de conjuces y el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades. La información aquí analizada fue recopilada entre los meses de agosto y noviembre de 2017 por medio de mecanismos de transparencia activa y pasiva. Por su parte, la revisión de prensa fue realizada en el mes de enero de 2018.

#### A. TRANSPARENCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE CONJUECES

##### a) Hallazgos

- A nivel de dimensiones evaluada

## 1. Dimensión #1 – Existencia de la información

A excepción del Consejo Superior de la Judicatura, las tres otras Cortes cuentan con información (ya sea por medio de transparencia activa o pasiva) sobre el **procedimiento de definición de la Lista de Conjuces**. En lo que respecta a la información disponible, si bien en el caso de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado existen criterios para definir las listas de Conjuces (postulaciones y convocatoria pública, respectivamente), los mismos no parecen estar consagrados en ningún instrumento jurídico, quedando entonces al arbitrio de los magistrados. Por su parte, en el caso de la Corte Suprema de Justicia, además de esa falta de consagración normativa, resalta la falta de uniformidad de los criterios utilizados en las diferentes Salas de Casación, y una ausencia total de información en relación con la Sala de Casación Laboral.

En lo que respecta al **procedimiento de selección de los Conjuces para casos concretos**, las cuatro (4) Cortes cuentan con información al respecto. Sin embargo, nuevamente vale la pena llamar la atención sobre el caso de la Corte Suprema de Justicia, en donde resalta la falta de uniformidad de los métodos utilizados en las diferentes Salas de Casación para adelantar el sorteo de Conjuces (balotas o a través del sistema de reparto y gestión del Siglo XX), y una ausencia total de información en relación con la Sala de Casación Laboral.

Por su parte, en el caso de la **razón de ser de la vigencia anual de las listas de Conjuces**, en las cuatro (4) Cortes nos han dejado claro que su fundamento reside en el Artículos 16 del Decreto Ley 1265 de 1970.

En cuanto a las **hojas de vida de los Conjuces**, sólo fue posible acceder a ellas en el caso de la Corte Constitucional. Por su parte, en el caso de la Corte Suprema y el Consejo de Estado, si bien se pudo conocer el nombre de los Conjuces (ya sea por medio de un derecho de petición o por la página web, respectivamente), no fue posible acceder a sus hojas de vida. Así, mientras en el primer caso su acceso fue denegado por razones de intimidad, en el segundo se olvidó adjuntar los documentos al archivo de respuesta. Por último, en el Consejo Superior de la Judicatura no se pudo acceder ni a los nombres de los Conjuces, ni a sus hojas de vida.

En lo que respecta las **declaraciones de inhabilidades de los Conjuces**, la información al respecto es casi nula. La única Corte que se encuentra relativamente cerca de cumplir con

este ítem de información es el Consejo de Estado. Sin embargo, si bien es posible conocer los casos en los que determinados Conjueces se han declarado impedidos, no es posible acceder a la documentación al respecto, para conocer los motivos de dichos impedimentos.

Frente al **número de decisiones en las que ha participado al menos un Conjuez**, se constata que en el caso del Consejo Superior de la Judicatura y de la Corte Constitucional es posible acceder a información completa al respecto (aunque no siempre a través de los medios de transparencia activa, siendo necesario presentar derechos de petición para acceder a la información disponible al respecto). Por su parte, en el caso de la Corte Suprema y del Consejo de Estado, la información a la que se pudo acceder corresponde únicamente a la Sala de Casación Penal de la Corte, y a las Secciones Primera y Quinta del Consejo de Estado. Sin embargo, en el caso de la Corte Suprema vale la pena resaltar la gran contribución que hacen los medios al informar al respecto.

En cuanto a la información sobre **casos en los que determinada persona ha sido Conjuez**, el desempeño general es deficiente. Así, las únicas Cortes que proveyeron algo de información al respecto son la Corte Suprema de justicia (respecto de su Sala de Casación Penal) y el Consejo de Estado. Sin embargo, en el caso del Consejo de Estado es necesario contrastar la información disponible con otras fuentes, pues si bien en la página web es posible conocer el número de providencias que contienen el nombre de los Conjueces consultados, puede presentarse que en el documento que arroja la búsqueda por la Relatoría, solo se señale el nombre del Conjuez sin que éste haya participado de fondo en el asunto. Por su parte, para poder obtener exactamente lo aquí analizado, en el caso de la Corte Suprema es necesario que el usuario procese la información disponible, lo cual se hace difícil teniendo en cuenta que la misma no fue entregada en formato de datos abiertos. Empero, nuevamente cabe resaltar la gran contribución que han hecho los medios para informar sobre los casos que son llevados por Conjueces en la Corte Suprema de Justicia, y aunque en menor medida, en el Consejo Superior y en la Corte Constitucional.

Por último, en lo que respecta a la información sobre el **magistrado ponente de los casos en los que han participado Conjueces**, y sobre los **demandantes y demandados de cada caso**, sólo existe información disponible al respecto en el caso del Consejo de Estado.

## 2. Dimensión #2 – Calidad de la información

En este caso, la entidad con el mejor desempeño fue la Corte Constitucional, quien salvo por algunas falencias en materia de datos abiertos, cumple con los criterios de actualización, carácter comprensible y coherencia de la información disponible. Le sigue en ese orden el Consejo de Estado, quien al igual que la Corte cumple con todos esos requisitos, pero tiene un cumplimiento nulo de los estándares de datos abiertos. Por su parte, frente al Consejo Superior de la Judicatura y a la Corte Suprema surgieron ciertos reparos en relación con el carácter comprensible de la información. De hecho, en el caso de la Corte Suprema se nota que si bien la información disponible se encuentra actualizada, al solicitarse información sobre un rango de tiempo no se entrega la misma sobre la totalidad de los años solicitados, sin dar explicación alguna al respecto.

## 3. Dimensión #3 – Medios para acceder a la información

La corporación con el mejor desempeño al respecto fue el Consejo de Estado, pues la mayoría de la información aquí evaluada se encuentra disponible en su página web. Adicionalmente, la información no disponible fue oportunamente provista por la Corporación por medio de las respuestas a los derechos de petición presentados. Le sigue en su orden la Corte Constitucional, quien en su página web tiene mucha menos información en la materia, pero quien proveyó la mayoría de información a través de derechos de petición. Por su parte, el peor desempeño lo tuvo el Consejo Superior de la Judicatura, cuya página web no provee información alguna al respecto. En el caso de la Corte Suprema, si bien su página web también presenta limitaciones en cuanto a la disponibilidad de información sobre el nombramiento de Conjuceces, las mismas se ven en cierta medida aminorados gracias a la gran contribución de los medios que cubren dichos nombramientos (al menos en lo que respecta a los casos más sonados).

- **A nivel de entidades**

### 1. Consejo Superior de la Judicatura

A raíz del análisis de resultados de las dimensiones evaluadas, se puede decir que en materia de la transparencia en el nombramiento de Conjuceces el desempeño del Consejo Superior de la Judicatura fue, en términos comparados frente a las demás entidades evaluadas:

DESTACADO EN:	ESPECIALMENTE DEFICIENTE EN:
<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Selección de conjueces para casos concretos</li> <li>2. Razón vigencia anual de listas de Conjueces</li> <li>3. Número de decisiones con Conjuetz</li> </ol>	<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición de listas de Conjueces</li> <li>2. Hojas de vida de Conjueces</li> <li>3. Declaraciones de inhabilidades de Conjueces</li> <li>4. Casos en los que determinada persona ha sido Conjuetz</li> <li>5. Magistrado ponente de esos casos</li> <li>6. Demandantes y demandados de esos casos</li> </ol>

Sin embargo, cabe destacar que no toda la información en la que el Consejo Superior de la Judicatura se destaca está efectivamente disponible en su página web, lo que sería deseable, más aún teniendo en cuenta que ya existe.

## 2. Corte Suprema de Justicia

A raíz del análisis de resultados de las dimensiones evaluadas, se puede decir que en materia de la transparencia en el nombramiento de Conjueces el desempeño de la Corte Suprema de Justicia fue, en términos comparados frente a las demás entidades evaluadas:

DESTACADO EN:	ESPECIALMENTE DEFICIENTE EN:
<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Razón vigencia anual de listas de Conjueces</li> </ol>	<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaraciones de inhabilidades de Conjueces</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Magistrado ponente de casos resueltos con al menos un Conjuez</li> <li>3. Demandantes y demandados de casos resueltos con al menos un Conjuez</li> </ol>
--	--

Más allá de eso, se detecta un desinterés general de la Sala de Casación Laboral en la provisión de información en la materia. Así mismo, se identifica un exceso de discrecionalidad en los criterios de definición de las listas de los Conjueces, los cuales no parecen estar establecidos en ninguna fuente normativa. Del mismo modo, existe falta de uniformidad en los criterios utilizados por las diferentes Salas de Casación para seleccionar los Conjueces para casos concretos. Por último, si bien la página web incluye algunas de las fuentes normativas en las que están definidos los procedimientos de definición de listas y selección de Conjueces, hace falta incluir allí algunas de ellas.

### 3. Corte Constitucional

A raíz del análisis de resultados de las dimensiones evaluadas, se puede decir que en materia de la transparencia en el nombramiento de Conjueces el desempeño de la Corte Constitucional fue, en términos comparados frente a las demás entidades evaluadas:

DESTACADO EN:	ESPECIALMENTE DEFICIENTE EN:
<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición de listas de Conjueces</li> <li>2. Selección de Conjueces para casos concretos</li> <li>3. Razón vigencia anual de listas de Conjueces</li> <li>4. Hojas de vida de Conjueces</li> <li>5. Número de decisiones con Conjuez</li> </ol>	<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaraciones de inhabilidades de Conjueces</li> <li>2. Casos en los que determinada persona ha sido Conjuez</li> <li>3. Magistrado ponente de esos casos</li> <li>4. Demandantes y demandados de esos casos</li> </ol>

Sin embargo, cabe destacar que no toda la información en la que la Corte Constitucional se destaca está efectivamente disponible en su página web, lo que sería deseable, más aún teniendo en cuenta que ya existe. Más allá de eso, se detecta un exceso de discrecionalidad en los criterios de definición de las listas de los Conjueces, los cuales no parecen estar establecidos en ninguna fuente normativa.

#### 4. Consejo de Estado

A raíz del análisis de resultados de las dimensiones evaluadas, se puede decir que en materia de la transparencia en el nombramiento de Conjueces el desempeño del Consejo de Estado fue, en términos comparados frente a las demás entidades evaluadas:

DESTACADO EN:	ESPECIALMENTE DEFICIENTE EN:
<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición de listas de Conjueces</li> <li>2. Selección de Conjueces para casos concretos</li> <li>3. Razón vigencia anual de listas de Conjueces</li> <li>4. Magistrado ponente de casos resueltos con al menos un Conjuez</li> </ol>	<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaraciones de inhabilidades de Conjueces</li> </ol>

Sin embargo, cabe destacar que no toda la información en la que el Consejo de Estado se destaca está efectivamente disponible en su página web, lo que sería deseable, más aún teniendo en cuenta que ya existe. Más allá de eso, se detecta un exceso de discrecionalidad en los criterios de definición de las listas de los Conjueces, los cuales no parecen estar establecidos en ninguna fuente normativa. Así mismo, existe falta de uniformidad en los criterios utilizados por las diferentes Secciones del Consejo de Estado para seleccionar los Conjueces para casos concretos.

## b) Recomendaciones

En consecuencia, a partir de estos hallazgos de manera general se recomienda a las cuatro (4) corporaciones objeto de la veeduría:

- (i) Publicar en un lugar visible de la página web el Reglamento Interno de la respectiva Corporación.
- (ii) Asegurarse de que el Reglamento de la respectiva Corporación incluya tanto el procedimiento para definir la lista de Conjueces, como el que se sigue para seleccionar Conjueces para casos concretos (incluido el método utilizado para realizar el sorteo).
- (iii) Sin perjuicio de la existencia y publicidad del mencionado Reglamento, publicar en la página web de la respectiva Corporación información en lenguaje amigable y comprensible respecto del procedimiento que se sigue para definir la lista de Conjueces y seleccionar Conjueces para casos concretos (incluido el método utilizado para realizar el sorteo).
- (iv) Establecer el sistema de reparto y gestión del Siglo XX como el único mecanismo a utilizar para el sorteo de Conjueces en casos concretos.
- (v) Publicar en la página principal de la respectiva Corporación, la fecha y la hora en que se realizará el sorteo de Conjueces para un determinado caso.
- (vi) Publicar en la página web de la entidad la lista actual de Conjueces de cada Sala o Sección de la Corporación, así como las listas de Conjueces de años anteriores.
- (vii) Tener presente que: i) el derecho a la intimidad de los servidores públicos tienen un nivel de protección más restringido; y ii) el acceso a ese tipo de información es indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer control social sobre las actuaciones de los funcionarios judiciales.
- (viii) Hacer una divulgación parcial de las hojas de vida de los Conjueces, que permita conocer la formación académica y la experiencia profesional de los Conjueces, sin violar la reserva que pesa sobre datos personales tales como la dirección o el teléfono personal.
- (ix) Complementar los formatos de hoja de vida que exige la ley, a fin de que para cada Conjuéz se pueda identificar al menos: i) títulos de pregrado; ii) títulos de posgrado; iii) instituciones educativas en donde obtuvo los títulos (incluye especificación de seccionales-ciudades); iv) nombres específicos de empleadores previos; v) cargos anteriores; vi) fecha de inicio y fecha fin en cada cargo.

- (x) Exigir a los Conjueces que antes de aceptar ser incluidos en la lista de Conjueces, declaren abiertamente las posibles inhabilidades y conflictos de interés en las que pueden estar incurso durante el ejercicio de su cargo. Además, se sugiere hacer públicas esas declaraciones en la página web de la respectiva entidad.
- (xi) Explicar dentro de su página web si todas sus Salas o Secciones manejan la figura del Conjuez o figuras equivalentes (ej. Magistrados Ad hoc).
- (xii) Exigir a todas las Salas y Secciones de la respectiva Corporación el cumplimiento de la obligación de transparentar el nombramiento de sus Conjueces.
- (xiii) Exigir a todas las Salas y Secciones de la respectiva Corporación la renovación anual y a tiempo de su lista de Conjueces.
- (xiv) Garantizar el acceso a las providencias mediante las cuales se realiza una manifestación de impedimento y son resueltos estos incidentes y nombrados los correspondientes Conjueces.
- (xv) Adelantar un esfuerzo de sistematización de información, que permita conocer en formato de datos abiertos, información relevante sobre los procesos adelantados en la entidad en los que participen Conjueces. Se sugiere desagregar la información por: nombre del conjuez, número del expediente, magistrado ponente del caso, demandante, demandado, causal de nombramiento del Conjuez, sentido de la decisión del Conjuez.
- (xvi) Una vez se realice la sistematización de información propuesta, asegurarse de que la misma se publique en la página web de la entidad, en formato de datos abiertos y con actualización mensual.
- (xvii) Sistematizar y permitir la consulta, en formato de datos abiertos, de las decisiones tomadas en los procesos en los que han intervenido Conjueces. Además, que respecto de esos procesos se permita conocer si hubo necesidad de nombrar conjuez o conformar sala de conjueces, el nombre del magistrado que manifestó el impedimento, la fecha en que será resuelto, el estado o la decisión proferida en atención a dicha manifestación, sin dejar de lado información relacionada con el asunto y las partes involucradas en éste.
- (xviii) Que los sistemas de sistematización de información que se construyan tengan criterios de búsqueda que permitan al ciudadano filtrar información por variables.
- (xix) Publicar demás información relevante sobre el procedimiento de nombramiento de Conjueces, de acuerdo a lo expuesto en este informe, y asegurarse de que esté disponible en formato de datos abiertos.
- (xx) Incentivar el cubrimiento de estas materias por parte de los medios de comunicación.

## B. TRANSPARENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

### a) Hallazgos

- **A nivel de dimensiones evaluada**

#### 1. Dimensión #1 – Existencia de la información

En lo que respecta a la **lista de posibles inhabilidades e incompatibilidades a las que pueden estar sujetos los respectivos magistrados**, la Corporación con el mejor desempeño fue la Corte Constitucional, pues las dos fuentes normativas en donde se encuentran consagrada dichas inhabilidades e incompatibilidades están publicadas en la página de la entidad. La sigue el Consejo Superior de la judicatura, en cuya página, sin embargo, sólo pueden encontrarse las fuentes normativas expedidas hasta el año 2003. Por su parte, la Corte Suprema y el Consejo de Estado no tienen información alguna al respecto.

Frente al **procedimiento que siguen en la corporación para resolver los impedimentos y las recusaciones**, el desempeño es en general bueno, salvo por el Consejo de Estado, cuyo procedimiento sólo pudo ser conocido al revisar providencias que resuelven impedimentos.

Por su parte, la **decisiones sobre impedimentos y recusaciones** sólo están disponibles en las páginas web de la Corte Suprema y la Corte Constitucional. En lo que respecta al Consejo de Estado, sólo se pudo acceder a las decisiones que resuelven impedimentos.

Por último, en lo que respecta a la **relación de recusaciones e impedimentos de cada Magistrado, desagregada por: N° de expediente, accionante, accionado y causal** y a la **relación de recusaciones e impedimentos resueltos en Sala Plena, desagregados por: Fecha, Magistrado, proceso, tipo y resultado**, sólo fue posible acceder a esta información en el caso del Consejo de Estado. Sin embargo, esta información sólo está disponible de manera agregada cuando se solicita por medio de un derecho de petición. Por el contrario, al buscarla en los buscadores de la Corte se debe revisar caso por caso.

## 2. Dimensión #2 – Calidad de la información

El mejor desempeño en esta dimensión lo tuvo el Consejo de Estado, quien cumple a la perfección con los criterios de actualización, carácter comprensible coherencia y formato de datos abiertos. Le siguen las otras tres (3) Cortes, quienes sin embargo tienen ciertas fallas en cuanto al carácter comprensible de la información. Al respecto, cabe destacar que en el caso de la información del Consejo Superior a la que se pudo acceder, el criterio de actualización de la información no le era aplicable.

## 3. Dimensión #3 – Medios para acceder a la información

La Corporación con el mejor desempeño al respecto fue el Consejo Superior de la Judicatura, pues la mayoría de la información aquí evaluada se encuentra disponible en su página web. Adicionalmente, la información no disponible fue oportunamente provista por la Corporación por medio de las respuestas a los derechos de petición presentados. Le siguen las otras tres (3) Cortes. Así mientras la Corte Suprema y la Corte Constitucional tienen ciertas fallas en la publicación de información en su página web, en el Consejo de Estado se identificaron fallas en relación con la transparencia pasiva. Por último, se resalta la gran contribución que hacen los medios a informar la resolución de impedimentos y recusaciones en particular en el caso de la Corte Suprema y en el Consejo Superior de la Judicatura.

- **A nivel de entidades**

### 1. Consejo Superior de la Judicatura

A raíz del análisis de resultados de las dimensiones evaluadas, se puede decir que en materia de la transparencia en el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el desempeño del Consejo Superior de la Judicatura fue, en términos comparados frente a las demás entidades evaluadas:

DESTACADO EN:	ESPECIALMENTE DEFICIENTE EN:
Información sobre:	Información sobre:

<p>1. Procedimiento de resolución de impedimentos y recusaciones</p>	<p>1. Decisiones sobre impedimentos y recusaciones</p> <p>2. Relación de impedimentos y recusaciones de cada Magistrado</p> <p>3. Relación de impedimentos y recusaciones resueltos en cada Sala</p>
--	--

Sin embargo, cabe destacar que no toda la información en la que el Consejo Superior de la Judicatura se destaca está efectivamente disponible en su página web, lo que sería deseable, más aún teniendo en cuenta que ya existe. Más allá de eso, se identifica la ausencia de publicación de normatividad a partir del año 2003. Así mismo, es evidente que existen varios procedimientos de resolución de impedimentos y recusaciones dentro del Consejo.

## 2. Corte Suprema de Justicia

A raíz del análisis de resultados de las dimensiones evaluadas, se puede decir que en materia de la transparencia en el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el desempeño de la Corte Suprema de Justicia fue, en términos comparados frente a las demás entidades evaluadas:

DESTACADO EN:	ESPECIALMENTE DEFICIENTE EN:
<p>Información sobre:</p> <p>1. Procedimiento de resolución de impedimentos y recusaciones</p> <p>2. Decisiones sobre impedimentos y recusaciones</p>	<p>Información sobre:</p> <p>1. Lista de posibles inhabilidades e incompatibilidades</p> <p>2. Relación de impedimentos y recusaciones de cada Magistrado</p> <p>3. Relación de impedimentos y</p>

	recusaciones resueltos en cada Sala
--	-------------------------------------

Cabe destacar que la *Sala de Casación Laboral* resalta por su nulo cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y pasiva, entre otras, en materia de cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

### 3. Corte Constitucional

A raíz del análisis de resultados de las dimensiones evaluadas, se puede decir que en materia de la transparencia en el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el desempeño de la Corte Constitucional fue, en términos comparados frente a las demás entidades evaluadas:

DESTACADO EN:	ESPECIALMENTE DEFICIENTE EN:
<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lista de posibles inhabilidades e incompatibilidades</li> <li>2. Procedimiento de resolución de impedimentos y recusaciones</li> <li>3. Decisiones sobre impedimentos y recusaciones</li> </ol>	<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relación de impedimentos y recusaciones de cada Magistrado</li> <li>2. Relación de impedimentos y recusaciones resueltos en cada Sala</li> </ol>

### 4. Consejo de Estado

A raíz del análisis de resultados de las dimensiones evaluadas, se puede decir que en materia de la transparencia en el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el desempeño del Consejo de Estado fue, en términos comparados frente a las demás entidades evaluadas:

DESTACADO EN:	ESPECIALMENTE DEFICIENTE EN:
<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relación de impedimentos y recusaciones de cada Magistrado</li> <li>2. Relación de impedimentos y recusaciones resueltos en cada Sección</li> </ol>	<p>Información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lista de posibles inhabilidades e incompatibilidades</li> </ol>

Sin embargo, cabe destacar que en el caso de la relación de impedimentos y recusaciones resueltos en cada Sección, la misma sólo se obtuvo (por medio de transparencia pasiva) para algunas Secciones del Consejo.

### b) Recomendaciones

En consecuencia, a partir de estos hallazgos de manera general se recomienda a las cuatro (4) corporaciones objeto de la veeduría:

#### 3.1.1 Dimensión #1: Existencia de la información

- (i) Unificar en un sólo documento normativo las inhabilidades e incompatibilidades que son aplicables a los magistrados de cada Corporación. En su defecto, incluir en la página web de cada Corporación una sección de normativa en la que sea posible acceder, entre otras cosas, al texto de las fuentes jurídicas en donde han sido consignadas las inhabilidades e incompatibilidades que son aplicables a los magistrados de cada Corporación.
- (ii) Hacer más amigable la información de los diferentes procedimientos que se siguen en cada Corporación para cumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, construyendo un manual en el que se pueda consultar el tipo de procedimiento que se sigue, según el tipo de proceso del que se trate.
- (iii) Actualizar la sección de “Normatividad” de la página web de cada Corporación (o incluirla si no existe), para asegurar que la ciudadanía pueda consultar allí los procedimientos que aquí se analizaron.

- (iv) Crear un espacio en la página web en el que se señale con claridad qué procedimientos pueden ser encontrados en cada norma jurídica allí disponible.
- (v) Tener un medio de publicación que permita a la ciudadanía hacer un seguimiento del proceso mediante el cual se resuelve una recusación o impedimento, tal y como sucede con las decisiones que se encuentran publicadas en los estados, las cuales ofrecen una breve descripción de los trámites que se llevan a cabo en los asuntos que conoce cada Sección o cada Sala de la respectiva Corporación.
- (vi) Que en las secciones en que se publican los estados o las decisiones, se señale la causal manifestada por el conjuerz o magistrado para declararse impedido, a fin que la ciudadanía no tenga que recurrir a la norma para consultar el artículo que señala la causal toda vez que esto representa un obstáculo para la ciudadanía que no maneja un lenguaje jurídico.
- (vii) Revisar y habilitar la sección de “Relatoría” de cada página web, asegurándose de incluir allí las decisiones que tienen que ver con impedimentos y recusaciones.
- (viii) Adelantar un esfuerzo de sistematización de información, que permita conocer en formato de datos abiertos, información relevante sobre los procesos de resolución de impedimentos y recusaciones. Por ejemplo, se sugiere desagregar la información por: fecha, nombre del magistrado, número del expediente, magistrado ponente del caso, demandante, demandado, causal del impedimento o la recusación, sentido de la decisión del impedimento o recusación. Lo anterior, de tal forma que la información allí consignada pueda ser filtrada a partir de cualquiera de esas variables.
- (ix) Una vez esté configurada la herramienta de sistematización de información de impedimentos y recusaciones, asegurar que la misma se encuentre disponible en la página web, en formato de datos abiertos.
- (x) Exigir a todas las Salas y Secciones de la respectiva Corporación el cumplimiento de la obligación de transparentar el cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- (xi) Incentivar el cubrimiento de estas materias por parte de los medios de comunicación.